

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN,**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexo de quien se ostenta como Director Jurídico y Consultivo del municipio de Cuautitlán, Estado de México.	<b>8516</b>
<b>2.</b> Escrito de quien se ostenta como presidenta del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	<b>8538</b>
<b>3.</b> Escrito y anexos de quienes se ostentan respectivamente como presidenta y síndico del municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	<b>8710</b>
<b>4.</b> Oficio DJ/0364/2024 y anexo de quien se ostenta como primer síndico del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	<b>8969</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

**Municipio de Cuautitlán**

Agréguense al expediente para que obren como correspondan el escrito y anexo de quien se ostenta como Director Jurídico y Consultivo del municipio de Cuautitlán, Estado de México, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada, en representación del referido municipio, en su carácter de tercero interesado.

Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que en términos de los artículos 10, fracción III y 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las entidades, poderes u órganos que sean actor, demandado o terceros interesados en una controversia constitucional, deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, conforme a las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario; siendo ésta la única forma de representación permitida, aunque, por medio de oficio, pueden acreditarse delegados, los que podrán, entre otras cuestiones, interponer recursos.

En el caso, las manifestaciones fueron suscritas por quien se ostenta como Director Jurídico y Consultivo del municipio de Cuautitlán, Estado de México, sin que tal carácter lo faculte para acudir ante este alto tribunal, toda vez que en términos de los artículos 48, fracción IV, 50, 52 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México<sup>1</sup>, **el presidente municipal** o, en su caso, **el síndico**

<sup>1</sup> **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**Artículo 48.** La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)

**IV.** Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte. (...).

**Artículo 50.** El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

**Artículo 52.** Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. (...)

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023

son los representantes jurídicos de los municipios de la entidad en los litigios en que fueren parte.

En consecuencia, se requiere al municipio de Cuautitlán para que, por conducto de quien legalmente lo representa, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la presentación del escrito inicial de demanda, esto dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo; apercibido que, si no cumple con lo anterior, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos. Lo anterior con apoyo en los artículos 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

### Municipio de Melchor Ocampo

**Personalidad y manifestaciones.** Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de la presidenta del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, a quien se le tiene por reconocida la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, mediante el que, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene realizando manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada, en representación del referido municipio, en su carácter de tercero interesado.

No pasa inadvertido que la presidenta municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, no acompaña la documental que la acredita con tal carácter; sin embargo, en atención a la presunción prevista en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta. Asimismo, debe mencionarse que no se cuenta con ninguna prueba para negar la personalidad, toda vez que de la página web oficial del Ayuntamiento de Melchor Ocampo<sup>3</sup> se advierte que ostenta el cargo de presidenta municipal, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Delegados.** Se tiene a la promovente designando delegados, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Domicilio.** Toda vez que fue omisa en señalar domicilio en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán **por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>4</sup>.

### Municipio de Tepetzotlán

**Personalidad y manifestaciones.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos suscritos por la presidenta y síndico del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, a quienes se les tiene por reconocida

<sup>2</sup> En términos de los artículos 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

<sup>3</sup> Visible en: <https://melchor-ocampo.gob.mx/estructura-organica/cabildo>

<sup>4</sup> Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023

la personalidad que ostentan<sup>5</sup>, mediante los que, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, se les tiene realizando manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada, en representación del referido municipio, en su carácter de tercero interesado.

**Delegados y domicilio.** Se les tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Correo electrónico.** Respecto de la dirección de correo electrónico que proporcionan, infórmeles que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de la persona que mencionan para tal efecto, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del municipio deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

**Pruebas.** Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Solicitud de información.** Respecto a la solicitud consistente en que este alto tribunal requiera al municipio de Teoloyucan, Estado de México, los documentos que acrediten la protesta del cargo de su presidente y síndico municipal, infórmeles que, en caso de que dichas documentales resulten necesarias para la mejor solución del asunto, esta instrucción las requerirá en el momento procesal oportuno, esto de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

### **Municipio de Cuautitlán Izcalli**

**Personalidad y manifestaciones.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo suscritos por el síndico del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a quien se le tiene por reconocida la personalidad que ostenta<sup>6</sup>, mediante los que, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, se le tiene realizando diversas manifestaciones en relación con la demanda de este medio de control constitucional, en representación del referido municipio, en su carácter de tercero interesado.

**Domicilio, autorizados y delegados.** Se le tiene designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de

<sup>5</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos 48, fracción IV, 50, 52 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

<sup>6</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 52 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023

la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Uso de medios de reproducción.** Se autoriza a los autorizados y delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Municipio de Cuautitlán Izcalli que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Pruebas.** Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente ofreciendo como prueba la documental que acompaña a su oficio de cuenta, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **hecha excepción** de: “2. *Documental publica consistente en el expediente 7/2022 consistente en (...)*”, en virtud de que de la revisión de los anexos no se advierte que hubiera sido adjuntada.

### Municipio de Teoloyucan

**Efectivo apercibimiento.** Conforme a la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Teoloyucan, Estado de México, a efecto de que señalara domicilio en esta ciudad, sin que se hubiera pronunciado al respecto, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán **por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Vista.** Con copia simple de las manifestaciones de los municipios de Melchor Ocampo, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli, todos del Estado de México, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>7</sup>.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las manifestaciones de los municipios de Melchor Ocampo, Tepotzotlán y Cuautitlán Izcalli, todos del Estado de México por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2933/2024. Dicha notificación se

<sup>7</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023

tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 529/2023**, promovida por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2024T13:06:22Z / 17/05/2024T07:06:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 3d 09 ff 4c fd 98 0f ad da 6b e9 d9 66 b1 3b d7 b0 ca 5e 49 f2 03 d6 f7 c7 aa 52 09 d4 03 cb 74 e9 5a a5 db 33 fa 9b 4d 7d 95 7f 3f b4 1a b9 8c 27 95 e0 34 08 8c 84 a5 ba b7 7d d8 cc 12 b8 37 cb 7e 52 23 a1 8d 7a 79 ac 5b 56 cc 64 72 a8 1e 69 92 a9 31 fd d7 eb ae ba b9 98 8e c9 dd a4 c8 d3 7e 95 89 d9 cb a5 5d 74 e7 cc f8 67 73 6f fa 7d 59 09 31 95 88 52 ae 46 08 7a 5a bd d7 e4 c4 fe b7 cd f6 17 1e 9e 34 08 d6 d2 bd 6e e1 12 bf a1 21 11 6e 64 d1 82 e9 09 ce b2 3b 9d b4 2a ba 47 67 c4 fa df 42 c3 3a 7c fe c0 dd 7f b6 69 5b f3 81 c8 a9 08 f9 6a 98 f6 9f a4 bf f5 77 c5 b8 13 e2 63 35 f1 d7 fc 60 77 66 5d 5c 4e f8 f3 a1 a6 0a 92 50 a1 b0 96 86 0e 04 ed 08 e1 fc 89 9d ff e7 ed 35 4d b8 32 27 e2 2b 3c 13 cc 67 7a 11 13 4c 49 98 37 13 62 ea 17 3a f6 7e 80 b5 58			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2024T13:05:37Z / 17/05/2024T07:05:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2024T13:06:22Z / 17/05/2024T07:06:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7145509			
	Datos estampillados	965AA4EA3EADA6B6CC27BC1978D452CDECA0E2406AE8A6719F967FA848551EF5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T22:55:34Z / 16/05/2024T16:55:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 a1 16 4f a7 e9 92 01 26 41 47 9a 21 94 3b bb a0 02 87 59 53 3e a0 58 54 0f 47 b7 ff cb ca 1e 9f b6 8a f1 d2 7b 18 2a 16 32 1c ce be ca 69 15 99 c2 5d 6b 04 8f 27 06 56 a7 7d 31 92 d4 ce c7 41 12 d4 57 77 95 7a 7d 7d 0f 3d bb 91 da 2b 57 14 07 17 45 30 ae b6 35 01 f2 7e 1b eb 09 aa a4 fa be 33 9e 41 3e 3e 65 a5 5a a3 ef 6d 4e 9f 43 78 67 ab e2 7d 2f 65 5d a3 2f d4 f0 bc 94 3d d9 76 18 56 7f 09 64 74 76 df a8 6b 97 4b cc 4a 78 e7 62 00 95 f0 eb d7 7a 54 ba 92 91 1e b2 b2 c0 78 e0 10 22 23 2b cb 49 3e 0e c5 83 f6 8d 5d 7d 15 39 6b c1 1e b6 7b a4 7e b3 43 26 2a b1 c4 88 12 06 21 da b9 e2 1b 0f 08 65 f9 2d d9 c4 29 a9 85 8a 4f 06 0f 74 af 40 a1 8b 8e 3f c1 fd 06 9f fb de 8a fc 69 b3 2b 97 4b 75 04 df fb 3f 94 79 ff ca 6c bc ff a3 9b 43 94 16 a1 73 ff 02 06 7e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T22:55:44Z / 16/05/2024T16:55:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T22:55:34Z / 16/05/2024T16:55:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7144289			
	Datos estampillados	2FA34A1589DB5755C7D8113BBE6752B97A4CBF263087DF68E7EC5BACCB5BF181			